

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia: N° 18

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-02-1966

Título: POR LA CUAL SE CREA LA CONDECORACION NACIONAL DE LA ORDEN DEL DOCTOR
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15565

Publicada el: 25-02-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Condecoraciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.067

Rollo: 34

Posición: 314

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1966

No. 15.565

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 16 de 1º de febrero de 1966, por la cual se reforman los artículos nueve, diez y once de la Ley Nº 108 de 29 de diciembre de 1960.

Ley Nº 18 de 1º de febrero de 1966, por la cual se crea la Condecoración Nacional de la Orden del Doctor Octavio Méndez Pereira.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 97 de 10 de febrero de 1966, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 1 de 19 de enero de 1966, celebrado entre el Gobierno y el señor Luis Alberto de Obaldía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 5 de 13 de enero de 1966, celebrado entre el Estado y Camilo O. Pérez, en representación de Probella, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE LOS ARTICULOS NUEVE, DIEZ Y ONCE DE LA LEY Nº 108 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960

LEY NUMERO 16

(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se reforman los artículos nueve, diez y once de la Ley Número 108 de 29 de diciembre de 1960.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La Gobernación de la Provincia de Veraguas será de 1a. Categoría y en consecuencia contará con el mismo personal, y las mismas asignaciones que las Gobernaciones de Panamá, Colón, Chiriquí que señalan los artículos 9 (nueve) y 11 (once) de la Ley No. 108 de 29 de diciembre de 1960.

Artículo 2º El artículo diez de la Ley Número 108 del 29 de diciembre de 1960, quedará así:

Artículo 10. Las Gobernaciones de las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién tendrán el siguiente personal:

1 Gobernador	B/350.00
1 Secretario de 4a. Categoría	200.00
1 Chofer de 5a. Categoría	90.00
(Provincia de Coclé, Herrera y Los Santos)	
1 Oficial de 4a. Categoría	90.00
1 Mecanógrafo de 2a. Categoría	80.00
1 Portero de 2a. Categoría	52.00

Artículo 3º El Artículo once (11) de la Ley Número 108 del 29 de diciembre de 1960, quedará así:

“Sustituyase en la clasificación que por orden alfabético corresponde a la letra “g” de la Ley 46 de 10 de diciembre de 1952 en lo referente a Gastos de Representación, los renglones que dicen:

Gobernadores de Panamá, Colón y Chiriquí B/200.00

Gobernadores de Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién 100.00

Por los nuevos renglones que digan:

Gobernadores de Panamá, Colón, Chiriquí y Veraguas B/200.00

Gobernadores de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién 100.00

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CREASE LA CONDECORACION NACIONAL DE LA ORDEN DEL DOCTOR OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

LEY NUMERO 18

(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se crea la Condecoración Nacional de la Orden del Doctor Octavio Méndez Pereira.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Condecoración Nacional de la Orden de Octavio Méndez Pereira, como un homenaje de la Patria al ilustre hombre de letras e ideales, Creador y Primer Rector de la Universidad Nacional.

Artículo 2º Esta Condecoración podrá ser otorgada por el Órgano Ejecutivo Nacional, por

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Teléfono: 2-3271
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60 (Relleño de Barraza) Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

conducto del Ministerio de Educación, a los panameños que se hayan destacado en los campos de la investigación científica y en Educación, o en el cultivo de las letras, de las ciencias y de las artes, o que hayan prestado eminentes servicios a la Cultura del país creando o mejorando establecimientos o centros consagrados a la educación o coadyuvando a ella notoriamente de cualquier otro modo. También se distinguirá con ella a los autores de publicaciones de carácter literario o científico.

Los honores de la Orden de Octavio Méndez Pereira podrán igualmente ser conferidos a los extranjeros que hayan prestado algún servicio relevante a la cultura de Panamá, o a aquellos otros a quienes convenga discernirlos por la categoría universal de su obra.

Esta Condecoración también podrá ser otorgada a los estudiantes universitarios y a los graduados de las escuelas secundarias de todo el país, ya sean oficiales o privadas incorporadas, siempre que esos estudiantes destaquen por los mismos servicios, méritos y virtudes que en el nivel de estudiante pueda compararse con los de los adultos experimentados.

Artículo 3º La concesión de la Condecoración no se efectuará sin antes someterla a la consideración del Gran Consejo de la Orden que estudiará cuidadosamente si el candidato a recibirla es merecedor de ella. Sólo el Consejo de la Orden exclusivamente, decidirá si el candidato será o no condecorado.

Artículo 4º El Presidente de la República es el Gran Maestro de la Orden. El Consejo de la Orden estará integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Educación, el Presidente de la Academia Panameña de la Lengua, el Presidente de la Academia Panameña de la Historia, cuatro ciudadanos panameños de reconocido mérito intelectual y un Secretario Ejecutivo de la Orden. Tanto los cuatro ciudadanos panameños de reconocido mérito intelectual como el Secretario Ejecutivo de la Orden, serán nombrados con carácter permanente.

El Consejo hará la recomendación de los candidatos al ingreso de la orden.

Artículo 5º La Orden de Octavio Méndez Pereira constará de las siguientes categorías:

- Collar
- Gran Cruz
- Comendador con Placa

Comendador

Caballero

Los dos primeros grados serán conferidos mediante Decreto Ejecutivo; los restantes lo serán por Resuelto Ministerial.

Artículo 6º El Gran Consejo Nacional de la Orden dictará el reglamento interno correspondiente.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 97

(DE 10 DE FEBRERO DE 1966)

por el cual se nombra al Representante de la Nación para la firma del Contrato de Garantía de un Préstamo ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 21 de 4 de febrero de 1963, se aprueba el Préstamo solicitado por el Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo y se faculta al Ministro de Hacienda y Tesoro para firmar ante el Banco Interamericano de Desarrollo, el Contrato de Garantía y Préstamo, por la suma de (B/.9,000,000.00).

Que Su Excelencia el Ministro de Hacienda y Tesoro, por nota Nº 184.DME de 8 de febrero de 1966, solicita que se le nombre en Misión Especial ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Misiones Especiales, Delegados o Representantes en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia el Ingeniero David Samudio A., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial ante el Banco Interamericano de Desa.